



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 184 -2025-UNSAAC

Cusco, 18 FEB 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Exp. N° 809234, presentado por el Dr. **ADRIAN GONZALES OCHOA**, Ex Docente Ordinario en la Categoría y Régimen de Dedicación de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Filosofía y Psicología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, solicita Reintegro de Remuneraciones Devengadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, el administrado, solicita reintegro de Remuneraciones Devengadas, señalando que el recálculo de su reintegro de remuneraciones homologadas se debe realizar conforme a las categorías de profesor auxiliar, asociado y principal que corresponde a las categorías de jueces de primera, segunda y tercera instancia, asimismo menciona que dicha actualización monetaria que corresponda a cada uno de los periodos del ejercicio docente (Auxiliar, Asociado y principal), se debe realizar a través de la fórmula que divulgue el Banco Central de Reserva, para el efecto hace mención a diferentes cuerpos normativos como la Constitución, Ley universitaria 23733 (derogada);

Que, procediendo a la evaluación y análisis jurídico de los actuados, se debe considerar que la Homologación de remuneraciones o compensación económica es el proceso orientado a otorgar un mismo nivel remunerativo o una misma remuneración, en razón a la prestación de funciones similares, según criterio de objetivos previamente establecidos a aquellos servidores que venían percibiendo una contraprestación menos contrastada, con el nivel remunerativo al que se compara;

Que, la Ley N° 23733 en el Art. 53 (derogada) preveía: "Las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales (...)", sin embargo se debe tener presente que mediante, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427 suspendía lo dispuesto en dicho artículo. Posteriormente se emite la Ley N° 28603 mediante la cual se restituye la vigencia del artículo 53° de la Ley 23733;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28603, se procede a la emisión del Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF de fecha 21 de diciembre de 2005, mediante el cual se aprueba el **Marco del Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas**, posteriormente se emitieron otros dispositivos legales con las que se fue incrementando esta homologación hasta llegar al 100%, tal como se verifica en el siguiente cuadro:

NORMA	FECHA	APRUEBA
DECRETO DE URGENCIA 033-2005-EF	21/12/2005	Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el marco del Programa de Homologación (10%)
DECRETO DE URGENCIA 019-2006-EF	21/12/2005	Dispone incremento sólo a docentes nombrados según categoría y régimen de dedicación a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 033-2005
DECRETO SUPREMO 089-2006-EF	21/06/2006	Reitera los alcances del incremento previsto originalmente por el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 003-2005
LEY 29035	9/06/2007	Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas
LEY 29070	22/07/2007	Ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la décima tercera disposición final de la Ley N° 29035

Que, de lo anteriormente expresado, se corrobora con lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto Supremo N° 019-2006-EF de fecha 17-02-2006, el cual regula: "Los incrementos a los que se refiere el Art. 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005, se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia N° 033-2005(...)", por lo tanto la norma es expresa no indicando que se debe retrotraer a hechos anteriores a la entrada en vigencia de la antigua Ley Universitaria derogada Ley 23733;

Que, asimismo, lo establecido por la Constitución Política del Estado, en su artículo 103° que dispone: "(...) La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en material penal cuando favorece al reo. (...)". La norma constitucional invocada, reconoce que en el ordenamiento jurídico peruano prima la teoría de los hechos cumplidos (producidos durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata);

Que, el administrador cita resoluciones de Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, en los Expedientes : N° 0023-2007 PI/TC y N° 1951-2003 AC/TC, arguyendo que en dichas Sentencias precisan que corresponde la homologación a partir del año 1983 fecha en la cual entro en vigencia la Ley Universitario 23733; sin embargo de ambas sentencias el Tribunal Constitucional expedidas en los expedientes citados no hace alusión a ningún acápite a que este programa de homologación tenga que ser aplicado a partir del año 1983; más por el contrario hace mención a otros puntos como por ejemplo: si el artículo 2 del Decreto de Urgencia 033-2005 vulnera el artículo 2 inciso 1) de la Constitución referido a igualdad ante la Ley, pues excluye del Programa de Homologación a los docentes contratados, cesantes y jubilados; así como a los Jefes de Práctica entre otros;

Que, Asimismo, se tiene que tomar en cuenta que la administración pública se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad, es decir que todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para otorgar derechos u obligaciones; en el caso de autos, ninguna normativa vigente tal como es, el Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF y demás dispositivos, regulan que la homologación deba efectuarse a partir de la entrada en vigencia de la Ley 23733 Ley Universitaria anterior;

Que, se tiene a la vista el Informe Escalafonario N° 028-2025-EP-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC, de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones;

Que, mediante Informe N° 159-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, informa que a la dación del DU-033-2005-EF, que autoriza el Programa de Homologación de Docentes de las Universidades Públicas y a los diversos dispositivos tales como el DU 019-2006-EF que aprueba el Reglamento del DU N° 033-2005-EF, D.U. N° 089-2006-EF que dispone medidas complementarias para la aplicación del Programa de Homologación de los docentes y otras normas como las Leyes 29035, que dispuso el incremento en un 26% a través del D.S. 087-2007-EF y la Ley 29070 que establece el 9% de incremento para el Programa de Homologación, es así que a partir del año 2011 los Docentes Universitarios perciben sus remuneraciones homologadas al 100% de conformidad a los dispositivos legales antes mencionados se han dictado, para tal efecto;

Que, en el Informe emitido por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, también se precisa que se ha dado exacto y cabal cumplimiento mediante la aplicación en las planillas de remuneraciones hasta llegar al 100% en el año 2011, por cuanto se contaba con la respectiva cobertura presupuestal, es así que para el caso del administrado se le ha venido homologando conforme se dan los dispositivos legales para el Programa de Homologación hasta alcanzar al 100% que le correspondía a la categoría que ostentaba el administrado al mes de Enero del 2011;

Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 049-2025-AL-URH-UNSAAC, opina, que la petición presentada por el DR. Adrián Gonzales Ochoa, personal docente cesante de la Institución, debe ser declarada IMPROCEDENTE, por lo que se debe emitir la Resolución correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Oficio N° 0276-2025-URH/DIGA-UNSAAC, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala que en atención al Dictamen Legal N° 049-2025-AL-URH-DIGA-UNSAAC, de fecha 13 de Enero de 2025 se declara la Imprudencia al requerimiento del Dr. Adrián Gonzales Ochoa Ex Docente Universitario;

Estando a lo solicitado, Dictamen Legal N° 049-2025-AL-URH-DIGA-UNSAAC, Oficio N° 276-2025-URH/DIGA-UNSAAC y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Dr. **ADRIAN GONZALES OCHOA**, Ex Docente Ordinario en la Categoría y Régimen de Dedicación de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Filosofía y Psicología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, respecto al pago de reintegro de homologación de remuneraciones del periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 1984 al 05 de marzo de 2022; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General de la Institución, se notifique a la DR. **ADRIAN GONZALES OCHOA**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institution, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- SUB UNIDAD ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- SUB UNIDAD REMUNERACIONES.- DR. ADRIAN GONZALES OCHOA.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/EMM.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (●)